REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME

ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR BLANCA YANETH ARDILA PARRADO EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO EDWIN DAVID AGUDELO ARDILA Y, YENNY ROCIO MOLANO EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS JULIÁN SNEIDER Y MELANIE GABRIELA PADILLA MOLANO CONTRA MUNICIPIO DE QUETAME, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA I.E.D. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA DE QUETAME

Radicado No. 25594-40-89-001-**2022-00093-00**

Quetame, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Vista la contestación allegada por parte de la I.E.D. Escuela Normal Superior Santa Teresita de Quetame, el pasado 12 de septiembre de 2022, mediante la cual indicó que *"3. La rectoría del plantel informó a la Secretaría de Educación del Dpto. y se tomó la alternativa de trasladar los estudiantes a la sede rural Chilcal Bajo para atenderlos en prespecialidad, se está legalizando tanto el traslado temporal de la docente como el transporte para los estudiantes. 4. La Institución ante la negativa del municipio de solucionar en algo la problemática por falta de recursos asigno unos recursos con los cuales inicio un proceso de contratación para la elaboración de la baranda de protección de la sede. (...)".*

En ese orden, y, una vez evacuada la diligencia de inspección judicial programada en proveído anterior, se hace necesario, en aras de ilustrar al despacho, requerir a la I.E.D. Escuela Normal Superior Santa Teresita de Quetame para que se sirva informar al despacho, cuál de las sedes educativas rurales se halla más próxima a la vereda Chilcal Alto y, si la misma se encuentra en condiciones adecuadas que permitan atender la necesidad temporal de traslado de los 11 menores matriculados en aquella institución junto a su docente, para la continuación del servicio y derecho fundamental a la educación.

De otra parte, se hace necesario ilustre al despacho sobre la contratación de la baranda de protección a la cual se refiere en la contestación de tutela, indicando el alcance dado en cuanto a metros de cubrimiento, zona, fecha de entrega y demás, así como su trazabilidad. Para el efecto, se le otorga el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez